



Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO**, debidamente identificada con **RUC N° 20608010212** con domicilio legal en Av. Libertadores Mza. A Lote. 1, Distrito de Kumpirushiato, provincia de La Convención y departamento de Cusco, debidamente representada por su Alcalde, señor **MARTIN HUAMAN LUQUE**, identificado con **DNI N° 24978345**, y reconocido a través de credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y, de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, identificada con **RUC N° 20131366885**, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima debidamente representado por su Intendente Nacional, el señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con **DNI N° 29406981**, designado mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024, a quien en adelante se le denominará **LA INBP**.

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA INBP**, en forma conjunta, se atenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- Conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "*Ley Orgánica de Municipalidades*", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

- Constituye parte de las políticas de gestión de **LA MUNICIPALIDAD**, la suscripción de convenios con las diferentes entidades, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social, modernizar, expandir y mejorar la prestación efectiva y eficiente de los servicios de competencia municipal, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, fomentando y contribuyendo con el cambio y progreso del distrito y en general, procurar el desarrollo armónico.

- De conformidad con el numeral 26) del artículo 9 de la Ley N° 27972 "*Ley Orgánica de Municipalidades*", es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno Local con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "*Ley Orgánica de Municipalidades*". De tal forma, representa a los residentes de su jurisdicción, promoviendo el desarrollo integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida y bienestar de la localidad.

Por lo que, dentro de las facultades establecidas en el numeral 2.2 del artículo 85 de la Ley N° 27972 "*Ley Orgánica de Municipalidades*", se establece que las municipalidades dentro de sus funciones en materia de seguridad ciudadana, deben promover el apoyo a las Compañías de Bomberos, ello con el fin de optimizar su labor a favor de la colectividad en la







sofocación y auxilio ante incendios, inundaciones y atención Prehospitalarias entre otras y/o eventos súbitos tales como accidentes.

**LA INBP**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política Del Perú de 1993.
- 2.2. Código Civil Peruano y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización y Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 27680, Reforma del Título IV, Capitulo XIV de la Constitución Política del Perú.
- 2.5. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 2.6. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 2.7. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.8. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatorias.
- 2.11. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 y modificatorias.
- 2.12. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.13. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias.
- 2.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.15. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.16. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 2.17. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.18. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA INBP** tiene por objeto establecer el marco de relaciones de colaboración y/o cooperación interinstitucional, a efectos de concretar esfuerzos, aunar voluntades, a fin de llevar adelante en el marco de sus competencias, actividades conjuntas que contribuyan a identificar, estructurar y ejecutar proyectos de impacto local, con la finalidad de fortalecer la gestión integral de riesgos, la prevención y atención de emergencias, así como el apoyo al desarrollo operativo, logístico y formativo de compañías de bomberos, en concordancia con las políticas públicas de seguridad ciudadana, protección civil y defensa de la vida, que permitan establecer los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a la implementación de la futura Compañía de Bomberos en el distrito de Kumpirushiato y perteneciente a la IX Comandancia Departamental Cusco, en beneficio de la población del distrito de Kumpirushiato provincia de La Convención del departamento de Cusco.







**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 4.1. Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.
- 4.2. La suscripción de los convenios específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución y entrarán en vigencia a partir de su suscripción.
- 4.3. La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
- 4.4. Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos y actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, los compromisos de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 4.5. En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva; salvo que presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

En virtud del presente Convenio Marco **LAS PARTES** se comprometen a:

- 5.1 Suscribir convenios específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- 5.2 Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen, como parte de los convenios específicos a suscribirse.
- 5.3 Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco, así como los que se establezcan en los convenios específicos, en lo que corresponda.
- 5.4 Colaborar activamente y en coordinación en el desarrollo de acciones de prevención ante riesgos de desastres dentro de sus competencias, y los que tengan relación con los objetivos comunes del presente Convenio Marco, los cuales se detallarán en los convenios específicos correspondientes.
- 5.5 Sustentar adecuadamente los proyectos o actividades que se desarrollen en ejecución del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que se puedan derivar de éste.
- 5.6 Establecer los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a mantener y mejorar la operatividad de la futura Compañía de Bomberos en el distrito de Kumpirushiato, como beneficiaria del presente Convenio Marco y de los futuros convenios específicos que se realicen; esto con la finalidad de maximizar la prestación de sus servicios en beneficio de la comunidad del distrito de Kumpirushiato, provincia de La Convención.







**CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene vigencia de cinco (05) años, contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES** mediante la suscripción de la Adenda correspondiente que formará parte integrante del presente Convenio Marco, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio de Cooperación Interinstitucional, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. En los convenios específicos a que se refiera la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco, se precisará en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales no implican transferencia de recursos presupuestales y estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio Marco no persigue fines de lucro.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

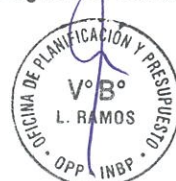
Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio Marco serán de su exclusividad.

**LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio Marco, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del Convenio Marco y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES**

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente Convenio Marco.

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio Marco se cursen las partes, se designan a los siguientes Coordinadores:







LA MUNICIPALIDAD designa como su representante a:

- La Gerencia Municipal.

LA INBP designa como su representante a:

- La Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de LAS PARTES disponga el mencionado cambio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio Marco, mismo que estará supeditado al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Sexta, el presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- 11.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio Marco, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de LAS PARTES deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.
- 11.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de LAS PARTES continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, LA PARTE que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 11.4 Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, se realiza cuando una de LAS PARTES, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el Convenio Marco; esta comunicación no liberará a LAS PARTES, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 11.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta, pago, remuneración, ventaja o similares de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio Marco sin el consentimiento de LAS PARTES.

Se podrá resolver el Convenio Marco, según las causales indicadas en los numerales 11.2 y 11.3, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de







incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 11.1, la resolución del Convenio Marco se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 11.4 y numeral 11.5, la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta.

En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan que de persistir las discrepancias respecto a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio Marco las mismas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros nombrados conforme al artículo 22 y demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en la jurisdicción del Cusco.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** suscriben el Convenio Marco de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del Convenio Marco surtirá sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente Convenio Marco. Los datos personales deben de







ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente Convenio Marco es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente Convenio Marco; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente Convenio Marco; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Marco; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio Marco, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio Marco, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**LAS PARTES** manifiestan que en la celebración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la capital del distrito de Kumpirushiato a los 30 días del mes de octubre de 2025.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO  
Prof. Martín Huaman Luque  
DNI - 24972345

**MARTÍN HUAMAN LUQUE**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Kumpirushiato

03 DIC. 2025  
**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



